TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202553

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2579 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE LA GOMA", CUYO PROPONENTE ES MASTERLAT S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JULIÁN FLECHA BRÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17.197, 17.061, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1047-29/30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA SUR, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 27 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1949/2019 de fecha: 22/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Rocio Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA Nº I-212,** correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE LA GOMA",** cuyo proponente es **MASTERLAT S.R.L.,** y su representante legal es el **Señor Julián Flecha Brítez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 17.197, 17.061, Cta. Cte. Catastral 27-1047-29/30,** ubicada en el lugar denominado Zona Sur distrito de Fernando De La Mora departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 33137 de fecha 13/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2243/2017 de la fecha: 22 de mayo de 2017**----------

Que, el proyecto presenta comprobantes de compras de equipos de protección (guantes de hilo), comprobantes de fumigación, comprobantes de mantenimiento de equipos de seguridad, certificado de prevención de incendios, comprobante de disposición de residuos sólidos , comprobante de consumo promedio de agua ESSAP----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo y Fiscalización Ambiental, según **Prov. Nº 16220/19 de fecha 25 de julio de 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Declaración DGCCARN N° 2243/2017.----------

Que, la empresa MASTERLAT S.R.L. se dedica a la actividad industrial consistente en la producción de productos derivados de la goma.----------

Que el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire, **Memorándum N° 365/19 de la fecha 13/08/2019**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Fdo. de la Mora Exp. 3997, de la fecha: 17/10/07-**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202554

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2579 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE LA GOMA", CUYO PROPONENTE ES MASTERLAT S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JULIÁN FLECHA BRÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 17.197, 17.061, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1047-29/30, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA SUR, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **El Proponente deberá incorporar en la siguiente Auditoria:** mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), presentar planos y corte de la caldera, el tipo de combustible, la temperatura en °C que alcanza, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, demostrar las mejoras en los extractores en el área de trabajo que cuenta con mecanismo de ventilación , demostrar el tipo de gas refrigerante que utiliza el agua refrigerada que utiliza en el circuito cerrado, deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, **según Memorándum N° 365/19 de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 202553 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 202554 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General